



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 234

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00316-00
DEMANDANTES: ELIZABETH MILLAN DÍAZ C.C. 34.514.481
DEMANDADOS: RIGOBERTO BALANTA CARABALI Y DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS

La señora ELIZABETH MILLAN DÍAZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.514.481, actuando a través de apoderada judicial han presentado demanda Declarativa de Pertenencia contra RIGOBERTO BALANTA CABARALI Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Revisada la demanda, se observa que adolece de las falencias que aquí se señalan:

1. Se advierte que no se cumple con lo ordenado en el inciso final del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se allega prueba del envío de la presente demanda al demandado teniendo la dirección física para hacerlo.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1° “*Cuando no reúna los requisitos formales*”, numeral 2° “*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley*”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica- Cauca, administrando justicia por ministerio de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **094** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **13 DE OCTUBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA